

RESOLUCIÓN N° 833

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROLATINA S.A., CON RUC N° 80053128-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de octubre del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 009672 de fecha 06 de julio del 2023; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 869/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 009672 de fecha 06 de julio del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en el Puerto Terport - Villeta, ubicado en Ruta Villeta - Alberdi Km. 13.5, de la ciudad de Villeta – Departamento Central, procedieron a la verificación de 2 (dos) contenedores retenidos que contenían los siguientes productos fitosanitarios: 1) Paraquat Dicloruro 42%, con APIM N° 4405566; 2) Pyraclostrobina 98% con 4405610; 3) Fipronil 5%, con 4405619; y, 4) Thiram 98%, con APIM N° 440563, todos grados técnicos; los mismos presentaron todas las documentaciones requeridas para su importación, sin embargo, constataron que los productos THIOPHANATE – METHYL 97% TECH consistente a 60 bolsas de 25 kg. c/u con un total aproximado de 1512 kg. carecían de documentaciones requeridas de APIM y número de registro de etiqueta, por lo que fueron retenidas en el depósito de Terport – Villeta, por incumplimiento a lo dispuesto a la Resolución SENAVE N° 107/12 e infracciones a la Ley N° 123/91. Por último, realizaron el desglose de las documentaciones de los 4 (cuatros) productos ut supra mencionado correspondiente al Despacho de Importación N° 23038IC4004343Z, que cumplieran con los requisitos de Importación quedando liberadas con el Permiso de Importación de Insumos Agrícolas N° 4435975.

Que, a fs. 07 al 12 de autos, obra copia simple de las siguientes pruebas documentales: Certificado de Origen; Permiso de Importación de Insumos Agrícolas N° 4435975; BL de la partida importada; y, Formulario – Solicitud de desglose de conocimiento y/o factura comercial; y, la toma fotográficas de etiqueta, bolsas.

Que, a fs. 14 de autos, obra la Providencia D.A.J. N° 742/24 de fecha 14 de julio del 2023, donde la Dirección de Asesoría Jurídica en relación al producto fitosanitario THIOPHANATE – METIL 97% TECH consiste a 60 bolsas de 25 kg. c/u con etiquetas a nombre de la firma AGROLATINA S.A., descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 009672/23, solicita a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), a través de las áreas técnicas pertinentes, provea informar si el producto fitosanitario THIOPHANATE – METIL 97% TECH, se encuentra registrado a nombre de la entidad comercial importadora AGROLATINA S.A.; y, si se ha emitido la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 823-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROLATINA S.A., CON RUC N° 80053128-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

autorización previa de importación a nombre de la entidad comercial importadora AGROLATINA S.A.

Que, a fs. 15 y 16 de autos, obra el Memorando C.T.E. N° 55/23 de fecha 08 de agosto del 2023, por el cual el Comité Técnica de Evaluación en atención a lo solicitado por Providencia DAJ N° 742/23, informa cuanto sigue: “...*verifica que el dossier del producto Tiofanato metil 97% fue evaluado por OT N° 5 de fecha 25/02/2022 y aprobado en acta CTE N° 11/23 con resolución 504/23 y número de registro 7508. El registro se encuentra habilitado para la solicitud de APIM. Por lo tanto, la Comisión Técnica Evaluadora cuenta con parecer favorable para la liberación de dicho producto y emisión de APIM*” (Sic). Se adjunta copia simple del Certificado de Registro y Libre Venta de Productos Fitosanitarios y Afines N° 7508.

Que, a fs. 18 al 22 de autos, obra la Nota ingresada por Mesa de Entrada Única SENAVE N° 6045 de fecha 09 de agosto del 2023, por la cual, la firma AGROLATINA S.A., con RUC N° 80053128-0 y Registro de Entidad Comercial N° 1454, manifiesta la siguiente: “...*antes de la intervención asentada en acta, fue solicitada a la autoridad aduanera el desglose de conocimiento por parte del Despachante ya que en el momento no contábamos con el APIM para el producto...*” (Sic).

Que, a fs. 24 y 25 de autos, obra el Dictamen DGAJ N° 723/23 de fecha 18 de agosto del 2023, por el cual, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ante los hechos asentados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 009672/23, ha emitido su parecer jurídico al respecto: “...*Teniendo en cuenta que la legislación nacional que rige la materia exige la APIM como uno de los requisitos para importación; que el producto se encontrare registrado; que la recurrente presentare las documentaciones respaldatorias a la partida (certificado de origen, de análisis, entre otro) y en atención al parecer favorable de la DAG, esta dependencia jurídica considera pertinente hacer lugar al pronunciamiento técnico y en consecuencia, se proceda a lo solicitado por la recurrente, siempre que se cumpla con el procedimiento de re etiquetado, en concordancia con lo estipulado en el instructivo específico de la DO. Una vez llevado a cabo lo referido anteriormente, se sugiere la devolución del expediente a la DGAJ, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas no excluyen la posibilidad de evaluar el inicio de un proceso administrativo para investigar la falta de presentación oportuna de los documentos requeridos en la etapa importación, considerando: La Resolución SENAVE N° 1074-2*
* APIM (definición): Autorización para la Importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines. * Artículo 5°.- ESTABLECER que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas autorice la APIM, previa presentación y cumplimiento por parte del solicitante de los siguientes requisitos: a) Presentación de la solicitud de la APIM por la persona física o jurídica o su representante legal registrado ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas y el Asesor Técnico del solicitante, a través de la

RESOLUCIÓN N° 823-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROLATINA S.A., CON RUC N° 80053128-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

ventanilla única del importador (VUI). La presentación de la solicitud debe realizarse previa a la importación. Y la Resolución SENAVE N° 327/19:

N°	Tipos de Infracciones	Categoría de Infracción:
3.-	IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	
3.2.-	Con etiqueta con errores de forma:	Leve

Favor adjuntar informe detallado de la DO, sobre todo el procedimiento a realizarse” (Sic).

Que, a fs. 27 de autos, obra el Memorando N° 06/23 de fecha 24 de agosto del 2023, donde la Dirección de Operaciones en relación a lo solicitado en el Dictamen DAJ N° 723/23 de fecha 18 de agosto del 2023, informó cuanto sigue: “...*habiendo cumplido con las documentaciones requeridas; APIM No. 4471463, con Registro No. 7508 y presentada las etiquetas con los datos exigidos, se procedió al etiquetado correspondiente de las bolsas, para su posterior liberación. Corresponde al Permiso de Importación de Insumos Agrícolas No. 4483245, APIM No. 4471463, Despacho de Importación No. 23038IC04005086V. Se adjunta expediente de Importación; APIM original, Certificado de análisis original, Certificado de Origen, Acta de Fiscalización No. 009680/2023 de liberación original, Fotografías tomadas durante el proceso de etiquetado y de la etiqueta, copias de otros documentos” (Sic).*

Que, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: “...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción;... k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento;...”.*

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...833...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROLATINA S.A., CON RUC N° 80053128-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 29.- “*Está prohibida la importación y exportación de plaguicidas agrícolas, fertilizantes y sustancias afines que no estén debidamente autorizadas por las Autoridades de Aplicación*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines*”, resuelve:

Artículo 1°.- “*IMPLEMENTAR, el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines (APIM), y establecer nuevos lineamientos para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines*”.

Artículo 2°.- “*Para los efectos de la interpretación y la aplicación de la presente Ley, se tendrán en consideración, las siguientes definiciones: APIM: Autorización para la Importación de; plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y afines. Punto de ingreso: Lugares de ingreso oficialmente habilitados por el SENAVE para la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines, que pueden ser aeropuertos, puertos o pasos de fronteras. Importación: Ingreso de mercaderías en forma legal al territorio aduanero del país*”.

Artículo 3°.- “*ESTABLECER, los nuevos procedimientos para la solicitud de autorización previa a la importación de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines, a través del sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI)*”.

Artículo 5°.- “*ESTABLECER que la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas autorice la APIM; previa presentación y cumplimiento por parte del solicitante de los siguientes requisitos: a) Presentación de la solicitud de la APIM por la persona física o jurídica o su representante legal registrado ante la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas y el Asesor Técnico del solicitante, a través de la ventanilla única del importador (VUI). La presentación de la solicitud debe realizarse previa a la Importación*”.

Artículo 21.- “*ESTABLECER que el incumplimiento de esta resolución será pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en las normativas del SENAVE*”.

Que, el artículo 5°, Inciso a) de la Resolución SENAVE N° 107/12, establece que la solicitud de APIM debe realizarse con carácter previo a la importación, entendiéndose ésta como el “*Ingreso de mereaderías en forma legal al territorio aduanero del país*”; por su parte, el término “*territorio aduanero*”, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la república; así las cosas, se coteja que la solicitud de APIM debe ser presentada -



RESOLUCIÓN N° 833-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROLATINA S.A., CON RUC N° 80053128-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

efectivamente – antes del ingreso del producto al puerto, ya que este proceso debe llevarse a cabo previo al ingreso al territorio aduanero del país.

Que, además que el fin último de la APIM es poner en conocimiento de la autoridad de aplicación cual carga, con qué contenido, y qué formulación se pretende importar, para evaluarlo y evitar el ingreso de formulaciones prohibidas por su peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente; y así, preservar la salud de la población en general, que es el bien jurídico protegido en el contenido normativo de la Ley N° 123/97 y la Resolución SENAVE N° 107/12; con base en ello, se sustenta la finalidad de la realización del pedido incluso dentro de un plazo razonable (Art. 5°), previo a su arribo.

Que, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 009672/23, se constata de la existencia de la partida THIOFHANATE METIL al 97% en territorio aduanero en fecha 07 de julio del 2023 y el APIM N° 4471463, se solicitó en fecha 31 de julio del 2023. Conforme a esto, se demuestra fehacientemente que la autorización fue solicitada en fecha posterior a la fecha de entrada, o sea, el producto ya se encontraba en territorio aduanero cuando fue solicitado su respectivo APIM, en presunto quebrantamiento a la normativa vigente (Resolución SENAVE N° 107/12), la cual expresamente la refiere como una infracción (Art. 21).

Que, es pertinente mencionar en cuanto al pedido de desglose de los despachos, que el mismo no exonera la obligatoriedad de solicitar las documentaciones al SENAVE en el marco de su competencia en el tiempo oportuno; por su parte, en relación a la etiqueta con error de forma en etapa importación, tras una evaluación del caso, se verifica que no constituye una infracción, al considerarse la sustancia activa como grado técnico, según se verifica en su certificado de registro adjunto en el expediente.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma **AGROLATINA S.A., CON RUC N° 80053128-0**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 1122/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 869/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma **AGROLATINA S.A., CON RUC N° 80053128-0**, por la supuesta infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y*”

RESOLUCIÓN N°...8.333...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROLATINA S.A., CON RUC N° 80053128-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Afines”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma **AGROLATINA S.A., CON RUC N° 80053128-0**, domiciliada en la Zona Industrial Campo Tacurú - Km 30 – Ruta PY 07 del distrito de Hernandarias del Departamento de Alto Paraná, por la supuesta infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 107/12 “*Por el cual se implementa el nuevo sistema de autorización previa de importación para plaguicidas, fertilizantes, enmiendas o afines (APIM) y se establecen nuevos lineamientos para la importación de Plaguicidas, Fertilizantes, Enmiendas y Afines*”, por la solicitud extemporánea de la APIM, tras la detección del grado técnico con ingrediente activo TIOFANATO DE METILO al 97%, en territorio aduanero sin contar con dicho documento, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Miguel Caballero
Secretario General
PS/mc/ai/rp


ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

